

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez, paso el presente trámite con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. - Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1831

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: DIEGO CASTAÑO MOSQUERA C.C.94.468.716
keidyspereira93@gmail.com
Demandado: EDWIN ANDRES GARCIA GONZALEZ C.C.80.791.310
Se desconoce dirección electrónica.
Radicación: 760014003001 20200063000

En atención al memorial que precede, mediante el cual la parte demandante aportó constancia de envío de la comunicación dirigida al demandado, ha de señalarse que no se tendrá en cuenta dicha notificación, toda vez que no se aportaron los documentos necesarios, tales como, el certificado de entrega de la empresa de mensajería y la copia de la citación, por lo que no reúne los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso que señala:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal (...) La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. (...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (Subrayado del despacho)

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Por lo anterior se procederá a ordenarle a la parte actora, que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para cumplir con la orden dada, teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1° del art 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. – NO TENER en cuenta la notificación realizada con fundamento en el art 291 del Código General del Proceso, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. - ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice los trámites pertinentes y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291 y ss del C.G.P, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de julio de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af767d6ba629bc62f0e01f4224ac13cc0074f702510b4f18691b3c5ff873248**

Documento generado en 06/07/2021 05:44:01 PM